

Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, efectúe directamente la asignación financiera correspondiente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2012-PCM, se aprueban los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Administración del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, los mismos que contemplan la aprobación de las actas de las sesiones del Comité;

Que, a través del Acta de Sesión del 9 de noviembre de 2016, aprobada por el Comité de Administración del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, se da cuenta de los siguientes acuerdos:

- Distribución de saldo de recursos del Fondo Especial: El saldo por asignar es de S/12 070 226,00.

- El Comité de Administración del Fondo Especial aprueba la asignación financiera de recursos de los saldos del Fondo para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública, por el monto total de S/ 11 750 266,00 de los cuales S/ 6 148 115,00 para proyectos del Ministerio del Interior y S/ 5 602 151,00 para proyectos a ser ejecutados por Gobiernos Locales.

- Se precisa el cambio de Unidad Ejecutora de los Proyectos de Inversión Pública del Sector, a fin de ordenar su ejecución, los mismos que se encuentran alineados al Registro del Banco de Proyectos.

Que, mediante Informe N° 000734-2016/IN/DGPP/DPP, del 16 de noviembre de 2016, la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Presupuesto manifiesta lo siguiente:

- A través del Informe N° 000650-2016/IN/DGPP/DPI, del 17 de agosto de 2016, la Dirección de Programación e Inversiones indica que se tiene como saldo por asignar el importe de S/ 12 070 226,00 con cargo al Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana.

- Mediante el Oficio N° 238-2016-DM, del 22 de setiembre de 2016, el Ministerio del Interior elevó a la Presidencia del Consejo de Ministros la propuesta de Acta y convocatoria a sesión del Comité de Administración del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana.

- A través del Oficio Múltiple N° 008-2016-PCM/DM, del 9 de noviembre de 2016, el Presidente del Consejo de Ministros remite al Ministerio del Interior, el Acta de la Sesión del Comité de Administración del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, del 9 de noviembre de 2016, que aprueba la asignación financiera de recursos para la ejecución de proyectos de inversión pública por el importe de S/ 11 750 266,00; siendo S/ 6 148 115,00 para proyectos del Ministerio del Interior, y S/ 5 602 151,00 para proyectos de Gobiernos Locales.

- A fin de posibilitar la asignación financiera de los recursos autorizados por el Comité de Administración del Fondo Especial de Seguridad Ciudadana al Pliego 007: Ministerio del Interior, como a los Gobiernos Locales, se propone la aprobación de la asignación financiera por el importe de S/ 11 750 266,00.

Que, a través del Oficio N° 004076-2016/IN/DGPP, del 16 de noviembre de 2016, la Dirección General de Planificación y Presupuesto valida la propuesta de aprobación de la asignación financiera de los recursos provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana;

Con la visación de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto de Urgencia N° 052-2011, que aprueba la creación del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Asignación Financiera

Apruébese la asignación financiera de los recursos provenientes del Fondo Especial de Seguridad Ciudadana por el importe de ONCE MILLONES SETECIENTOS

CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 11 750 266,00) a favor de las siguientes entidades:

Pliego:	
Gobierno Nacional	S/ 6 148 115,00
Ministerio del Interior (Anexo 1)	S/ 6 148 115,00
Gobiernos Locales (Anexo 1)	S/ 5 602 151,00
Municipalidad Distrital de Chao, La Libertad	S/ 1 940 407,00
Municipalidad Distrital de Tambo Grande, Piura	S/ 1 779 380,00
Municipalidad Provincial de Piura	S/ 1 882 364,00

Artículo 2.- Precisa Unidad Ejecutora responsable del PIP

Precísase el cambio de la Unidad Ejecutora responsable de la ejecución de los proyectos de inversión pública, los cuales se encuentran alineados al Registro del Banco de Proyectos, conforme se detalla en el Anexo 2, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos asignados no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación

La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de las entidades señaladas en el artículo 1.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1457979-1

PRODUCE

Suspenden las actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca, por un período de tres días calendario, entre los 09°00 a 09°30' LS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 460-2016-PRODUCE

Lima, 25 de noviembre de 2016

VISTOS: El Oficio N° 1030-2016-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú – IMARPE y el Informe N° 416-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que en consecuencia corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;



Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, los períodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en otros criterios; asimismo que el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoqueta (*Engraulis ringens*) y Anchoqueta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, establece en el numeral 4.4 del artículo 4 que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE suspenderá las actividades extractivas artesanales, de menor y/o de mayor escala del citado recurso por razones de conservación del recurso en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 440-2016-PRODUCE se autorizó el inicio de la Segunda Temporada de Pesca del recurso anchoqueta (*Engraulis ringens*) y anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*), en el área marítima comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00'S a partir de la 00:00 horas del cuarto día hábil contado desde el día siguiente de su publicación, siendo la fecha de conclusión, una vez alcanzado el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Norte - Centro - LMTCP - Norte - Centro autorizado para dicha temporada, o en su defecto, cuando lo recomiende el IMARPE, estableciéndose el LMTCP en 2.0 millones de toneladas;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la citada Resolución Ministerial prevé que cuando se extraigan ejemplares juveniles de anchoqueta (*Engraulis ringens*) y anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*) en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (03) días consecutivos de las zonas de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarques pudiesen afectar el desarrollo poblacional del recurso mencionado.

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 1030-2016-IMARPE/DEC remite el "Reporte n° 09-2016 sobre incidencia de juveniles de anchoqueta en la Región Norte-Centro del Mar Peruano, Segunda Temporada de Pesca del 2016, del 23 de noviembre del 2016", a través del cual señala, entre otros, que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso anchoqueta alcanzó el 38% en el área comprendida entre los 09°00' y 09°30'S, desde las 5 a 20 millas marinas; por lo que, recomienda aplicar medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoqueta en dichas áreas, por un período de hasta tres (03) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe N° 416-2016-PRODUCE/DGP-Diropa, sustentada en lo informado por el IMARPE en el Oficio N° 1030-2016-IMARPE/DEC, recomienda, entre otros, suspender la actividad extractiva del recurso anchoqueta (*Engraulis ringens*) y anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*) por un período de tres (03) días calendario en las áreas comprendidas entre los 09°00' y 09°30'S, de las 5 a 20 millas marinas; para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y del Director General de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y la

Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoqueta (*Engraulis ringens*) y anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un período de tres (03) días calendario, entre los 09°00 a 09°30' LS, de las 5 a 20 millas marinas de distancia a la costa.

Artículo 2.- La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras que operan en el marco de la Resolución Ministerial N° 440-2016-PRODUCE..

Artículo 3.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoqueta (*Engraulis ringens*) y anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado, conforme al Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 5.- Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de Supervisión y Fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRÀ MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1457970-1

Formalizan acuerdo que aprobó designación de Jefa de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del INACAL

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 097-2016-INACAL/PE**

Lima, 25 de noviembre de 2016

VISTO:

El Memorando N° 235-2016-INACAL/SG de la Secretaría General, la Nota N° 040-2016-INACAL/SG de la Secretaría General y Secretaría del Consejo Directivo; así como, el Acuerdo de Consejo Directivo, adoptado en Sesión Ordinaria N° 11, de fecha 09 de noviembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 095-2016-INACAL/PE, de fecha 16 de noviembre de 2016, se encargó a la señora Maritza Yanina Gutiérrez Vargas, el puesto de Jefa de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del Instituto Nacional de Calidad, con